

Morandé 440 Santiago

Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl Fax: 695 3807

info@conservador.cl

# Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El conservador de Bienes Raices y Comercio que suscribe, certifica, que el presente documento electronico se encuentra conforme con su original y que al margen de la inscripcion de Fojas 40331 Nº 22114 del año 2017 correspondiente a la Designación y Poder conferido(a) por Cermaq Chile S.A. a Silvia Segnini y otros no hay nota que diga haber sido revocado(a) al 19 de julio de 2017

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$10.000.-

Santiago, 20 de julio de 2017.



Carátula: 12386051

Cermaq Chile S.A.



Código de verificación: bcff03-0 www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CM01-05-24-2017

RM/CM

Nº22114

REVOCACION

Y PODER

CERMAQ CHILE

S.A.

A

SILVIA SEGNINI

Y OTROS

Rep: 27881

C: 12155819

Santiago, veinticuatro de Mayo del año dos mil diecisiete. - A requerimiento de don Francisco Patricio Naranjo Urrutia, procedo a inscribir lo siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ, abogada, Titular de la Trigésimo Séptima Notaria Pública de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, comparece: doña BÁRBARA JOSEFINA MORGAN SEARLE, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta y dos guión dos, domicilio para estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil cuatrocientos veinte, oficina novecientos tres, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula referida y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública SE-SIÓN DE DIRECTORIO DE CERMAQ CHILE S.A., cuyo tenor es el siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO DE CERMAQ CHILE S.A. En Oslo, Noruega, a veinticuatro de Marzo de dos mil diecisiete siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Dronning Eufemias gate dieciséis, N guión cero uno nueve uno, tiene lugar una Sesión de Directorio de "Cermaq Chile S.A.", en adelante indistintamente "la Sociedad" a la que asisten los señores Geir Molvik, Niels Georg Holm y Silvia Segnini. Actuó como Presidente don Geir Molvik y como Secretario don Niels Georg Holm, ambos especialmente designados al efecto. PRIMERO: Instalación del nuevo Directorio. El Secretario dio cuenta que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de

Septiembre de dos mil dieciséis, fueron designados como directores de la Sociedad, los señores Geir Molvik, Niels Georg Holm y Silvia Segnini. Habiendo sido aceptados los cargos por los nuevos directores, en forma unánime el Directorio se declara constituido en la forma antes dicha. SEGUNDO: Formalidades de asistencia y participación en la sesión. Se dejó constancia que se había cumplido con el quórum exigido en los estatutos de la Sociedad para celebrar la presente sesión y que se encuentran presentes todos los directores de la Sociedad, por lo que se omitió la citación que contempla el artículo ochenta y cuatro del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, dándose por iniciada la sesión. Asimismo, se deja constancia que, en atención a que participan la unanimidad de los directores de la Sociedad, se ha procedido a realizar la sesión fuera del domicilio social. TERCERO: Elección del Presidente. El Secretario hizo presente que en conformidad al artículo ochenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas era necesario que el Directorio designara de entre sus miembros a un presidente. Con la sola abstención del designado, el Directorio acordó elegir en este cargo a don Geir Molvik, quien estando presente agradeció la designación y de inmediato pasó a ocupar el cargo. Se acordó, por la unanimidad de los

asistentes, designar como secretario del Directorio a quien ejerza el cargo de Gerente General de la Sociedad. CUARTO: Ratificación del Gerente General. El Directorio acuerda de manera unánime ratificar en el cargo de Gerente General a don Francisco Miranda Morales. QUINTO: Designación para efectos del articulo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley. Para los efectos previstos en el articulo ochenta y nueve de Reglamento sobre Sociedades Anónimas, se designó a don Juan Ignacio Arrate Donoso para representar a la Sociedad en ausencia del Gerente General. SEXTO: Revocación y otorgamiento de nuevos poderes. El Presidente señaló que, como es de conocimiento de los señores directores, la Sociedad dio inicio a un proceso de integración con las sociedades Salmones Humboldt SpA (anteriormente Salmones Humboldt Limitada) y Agroindustrial Santa Cruz Limitada. Por dicho motivo, el Presidente propone revocar los poderes otorgados previamente por la Sociedad, especialmente aquellos otorgados por medio de escritura pública de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, y mediante escritura pública de fecha diez de junio y doce de agosto de dos mil dieciséis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernán-

dez. Consecuentemente, el Presidente propone otorgar nuevos poderes, de forma que los apoderados que se designan para estos efectos puedan actuar en representación de la Sociedad en la celebración de actos, contratos y otras operaciones que se les encomienden con las facultades y en la forma que se señala a continuación: A. FACULTADES DE LOS APODERA-DOS. Uno) representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del articulo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; Dos) representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean

ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester, y desistirse de sus peticiones; así como para solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad ante el Servicio de Impuestos Internos. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; Tres) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; concurrir a cualquier clase de propuestas públicas y licitaciones de cualquier índole; Cuatro) entregar y/o retirar de las oficinas de correos, aduana, empresas de trasporte terrestre, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cinco) por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Seis) establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del

país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; Siete) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título yen cualquier forma, toda clase de bienes raíces; celebrar contratos de promesa y preparatorios en general, prometer comprar, prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes raíces; Ocho) Comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables; celebrar contratos de promesa y preparatorios en general, prometer comprar, prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables; Nueve) gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; Diez) dar en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales,

para garantía de obligaciones sociales; dar bienes en hipoteca, posponer hipoteca, constituirlas con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales; Once) aceptar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; aceptar y recibir en hipoteca, posponer hipotecas y alzarlas; Doce) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; Trece) celebrar operaciones de leasing y lease back, u otras similares, con toda clase de personas o instituciones; Catorce) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías, prestar y contratar asesorías técnicas de cualquier clase; Quince) concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza y objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de cor-

poraciones, de cooperativas e ingresar a las ya constituidas; Dieciséis) representar a la Sociedad, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie que forme parte o tenga interés; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; Diecisiete) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Dieciocho) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar sus saldos; Diecinueve) ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Veinte) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Veintiuno) girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Veintidós) aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, yen general, toda clase de cauciones y garantías a favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; Veintitrés) alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Veinticuatro) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier titulo que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veinticinco) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o

privados, pudiendo formular en ellos toda las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintiséis) contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, ya sean nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y entidades financieras exijan; Veintisiete) dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; Veintiocho) representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales, de derecho público o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintinueve) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduana y cualquier otra entidad o autoridad competente

pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Treinta) pagar en efectivo por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y Uno) dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Treinta y Dos) dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; Treinta y Tres) celebrar

contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora, vendedora o concesionaria o para que ésta las constituya ; Treinta y Cuatro) celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con cualquier tipo de instrumentos derivados; Treinta y Cinco) realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; Treinta y Seis) celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo, aéreo y de fletamento; Treinta y Siete) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; Treinta y Ocho) renunciar a cualquier tipo de acciones, tales como la de nulidad, resolución, evicción, lesión enorme, u otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; y Treinta y Nueve) conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes a cuantas veces lo estimen necesario. B. CLASES DE APODERADOS Y FORMA DE ACTUACIÓN. Para el ejercicio de las facultades señaladas precedentemente, los apoderados de la Sociedad se dividirán en tres clases, Clase A, Clase B, Clase C, y actuaran conforme se especifica a continuación: a) Dos apoderados Clase A, actuando conjuntamente, podrán actuar en representación de la Sociedad con todas las facultades señaladas en la letra A anterior, sin limitación; b) Uno cualquiera de los apodera-

dos Clase A, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase B, o bien dos cualquiera de los apoderados Clase B actuando conjuntamente, podrán actuar en representación de la Sociedad con todas las facultades señaladas en la letra A anterior, con excepción de las establecidas en los números Nueve), Diez) y Quince); c) Uno cualquiera de los apoderados Clase C, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase A o B, podrán actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas en los números Cinco), Catorce), Dieciséis), Diecisiete), Dieciocho), Veinte), Veintiuno, Veintidós), Veintitrés), Veinticuatro), Veinticinco), Veintiséis), Veintisiete), Veintiocho), Veintinueve), y Treinta); d) Dos apoderados de cualquier clase, actuando conjuntamente, podrán actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas en los números Once), Doce), Trece), Treinta y Uno), Treinta y Dos), Treinta y Cuatro), Treinta y Cinco), Treinta y Seis) y Treinta y Siete); y e) Uno cualquiera de los apoderados de cualquier clase, actuando individualmente, podrá actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas en los números: (i) Uno), pero sólo en los juicios derivados de contratos de trabajo o relaciones laborales; (ii) Dos), pero sólo ante organismos o insti-

tuciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laborales, tales como Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Servicio Nacional de Aduana, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Pesca, Ministerio de Economía, Tesorería General de la Republica, Servicio Nacional de Salud, autoridades marítimas, CONA-MA, COREMA, DGTM, Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, y demás entidades públicas, sean en sus representaciones nacionales o regionales, y para cualquier trámite que fuere necesario o conducente al buen funcionamiento de la Sociedad. C. LIMITACIONES. Se deja expresa constancia que sin perjuicio de las limitaciones particulares establecidas en la letra B anterior, cualquiera de las siguientes materias requerirá siempre la actuación conjunta de dos apoderados Clase A de la Sociedad: a) cualquier acto que implique la disposición directa o indirecta de todo o parte de las concesiones de acuicultura de que la Sociedad es titular; b) cualquier acto, contrato o acuerdo que implique la adquisición de todo o parte de un negocio en marcha, de una sociedad; c) cualquier acto, contrato o convención que, no siendo parte del giro ordinario de la Sociedad, implique para ésta hacer desembol-

sos, o asumir compromisos u obligaciones por un monto superior a dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América. La misma limitación aplica a alas materias indicadas en el número Treinta y Ocho) de la letra A precedente, para el evento de la renuncia a una potencial acción, reclamo o derecho a favor de la Sociedad por un monto superior a los dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Con todo, no será necesario acreditar ante bancos o instituciones financieras que los actos o contratos contenidos en los números Veinte), Veintiuno), Veintiséis), Veintisiete), Veintiocho) y Veintinueve) de la letra A. anterior están dentro del giro ordinario de la Sociedad; d) las facultades establecidas en los números Veinte), Veintiuno), Veintidós), Veintiséis) y Veintiocho), cuando el ejercicio de dichas facultades implique pactar un préstamo, obligación, crédito, leasing, garantía, operación con derivados u otra transacción que tenga el carácter de un préstamo, por un monto igual o superior a ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América; y e) la facultad señalada en el número Veintinueve), cuando se trate de operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales por un monto igual o superior a ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América. D. DESIGNACIÓN DE

APODERADOS. Los miembros del Directorio designan como apoderados de la Sociedad a las siguientes personas: (i) Apoderados Clase A: Silvia Segnini, Niels Georg Holm, Geir Molvik, Axel Gustavsen, Thomas Palm y Francisco Miranda Morales. (ii) Apoderados Clase B: José Ignacio Arrate Donoso, Claudia Katiusca Castillo Araya y Maureen Ravilet Llanos. (iii) Apoderado Clase C: Luis Eugenio Prieto Bruggemann, Hiromichi Omura, Tatsumi Sugawara, Luis Javier Herrera Portorelli, Julio César Mendoza Baeza e Hiroki Nakasuji. E. PODE-RES JUDICIALES. Del mismo modo, el Presidente propone otorgar poder judicial especial a los abogados Pablo Matías Ovalle Andrade, Javier Emilio Ovalle Andrade, Juan Francisco Ready Ananías, Daniela González Riffo y Maureen Ravilet Llanos para que, actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, representen ala Sociedad en todos los juicios y actos judiciales en que la Sociedad tenga interés actualmente o lo tuviere en el futuro, ante cualquier Tribunal de Justicia de la República de Chile, sea que se trate del orden judicial, de compromiso o administrativo, en materias de naturaleza o índole civil, penal, administrativo, laboral, de quiebras, voluntarias u otras, contenciosas, sea que intervenga o pueda intervenir como demandante, denunciante, querellante, demandado, querella-

do, o denunciado, tercerista, incidentista, o a cualquier otro título o en cualquier forma, incluso para intervenir en juicios de partición, adjudicando y aceptando adjudicaciones, así como en juicios de quiebras procedimientos concursales de liquidación, reorganización o renegociación y participar en las Juntas de Acreedores, votando en ellas, y en general ejercer todos los derechos que le corresponda a la Sociedad como acreedor en estos procedimientos. Este mandato comprende especialmente todas las facultades de ambos incisos del Artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Además los mandatarios podrán nombrar abogados patrocinantes o asumir personalmente el patrocinio y poder, con todas las facultades antes referidas o parte de ellas, delegar este poder, y reasumirlo tantas veces lo estimen procedente. Los apoderados podrán asumir la defensa letrada ante cualquier servicio administrativo del país e incluso iniciar, ejercer, tramitar y llevar a término, ante los tribunales de justicia referidos o ante cualquier servicio y organismo administrativo, todo tipo de acción o derecho, sea de orden civil, penal, administrativo, constitucional u otro que pudiere o creyere tener derecho a ejercer por ella, y con las mismas facultades ya dichas. SÉPTIMO: Firma del acta. Se acordó la vigencia inmediata de los acuerdos adoptados, una vez firmada el acta. Se resolvió que el acta de esta Sesión de Directorio sea suscrita por todos los asistentes. OCTAVO: Reducción a escritura pública. Se facultó, indistintamente, a los señores Pablo Matías Ovalle Andrade y Bárbara

Morgan Searle, para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez treinta horas. Hay firma de don Geir Molvik. La presente acta es testimonio fiel de su original, tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. REPERTORIO Nº 4275-2017.- Hay firma ilegible.- Bárbara Josefina Morgan Searle.- Hay firma ilegible.- Firmo y sello la presente copia que es testimonio fiel de su original. Stgo, 10 MAY 2017. Nancy De La Fuente Hernández Notario Público Titular 37ª Notaría de Santiago.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 4889 número 2676 del año 1988 y de fojas 8672 número 4435 del año 1985 y de fojas 16746 número 10255 del año 2015.- Repertorio Notarial Número 11549-2017.-